

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491
Proceso: V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante: JHON JAIRO SALAZAR DUQUE
Demandado: MENOR ÓSKAR JERÓNIMO RODRÍGUEZ REPRESENTADO POR LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES
RAD: 17174318400120220019300.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que con auto del 7 de marzo de 2023 se ordenó el emplazamiento del menor representado por su progenitora.

Revisado el expediente se puede constatar que la parte demandante remitió correo electrónico a la representante legal del menor el 13 de octubre de 2022 a la cuenta luifernanro21@icloud.com

Para los fines pertinentes le hago saber que revisado el proceso de alimentos radicado 2022-00130 promovido por la señora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES en representación del menor ÓSCAR JERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ y contra el aquí demandante, se pudo verificar que el correo electrónico mencionado fue el reportado en el escrito de la demanda referida como para recibir notificaciones.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que obra en el expediente prueba de haberse remitido documentación al menor ÓSCAR JERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ representado por LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES al correo electrónico luifernanro21@icloud.com el 13

de octubre de 2022, cuenta electrónica que fue reportada por la progenitora del citado menor dentro del proceso de alimentos radicado 2022-00130 que adelantó contra el aquí demandante, se dispone dejar sin efectos el emplazamiento al menor representado por Luisa Fernanda Rodríguez Torres.

Ahora bien. Revisada la notificación enviada al correo electrónico de Luisa Fernanda Rodríguez Torres en representación del menor Óscar Jerónimo Salazar Rodríguez, el 13 de octubre de 2022, habrá de indicarse que la misma no surte efectos en este trámite, como quiera que esta ofrece una confusión, pues se le remite la demanda, anexos y auto admisorio, pero, en el documento que se le envía se aduce que se trata de una notificación personal, y en su contenido se le indica que debe comparecer al Juzgado con el fin de notificarle el auto que admitió la demanda.

A efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto admisorio a la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ